

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inscripción, que será un real la línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El señor Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria me participa que en la causa que pende en aquel Juzgado contra Diego Lobato Ferrero, vecino de Carbajales de Alba, y cuyas señas se expresan á continuacion, se halla mandado la busca y captura del referido sugeto; en su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir aquella, y habido que sea lo pondrán á mi disposicion ó á la de aquella Autoridad, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.

Zamora 19 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de Diego Lobato Ferrero.

Estatura alta, pelo y barba canosa, viste calzon y chaqueta de paño bastante viejo, capote pardo y anda pordioseando; de edad de 61 años.

El señor Juez de primera instancia de la Nava de la Libertad, con fecha 17 del actual, me participa que en la noche del 15 al 16 del corriente, fué robada la iglesia parroquial de Castroñuño (pueblo de aquel partido judicial) llevándose los perpetradores un copon, un viril, dos cálices y una corona de la Virgen de la Soledad, todo de plata, sin que se pueda expresar más particularidades de expresados objetos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que por los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en la provincia, se proceda á la busca de los expresados objetos y detencion de las personas en poder de quien se hallen, remitiendo á mi disposicion los unos y otros.

Zamora 19 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Segun me participa el señor Juez de primera instancia de Avila en telegrama de ayer, se han fugado el dia 17 del actual de la cárcel de Muñogalindo los presos Santiago Mayoral, de 27 años de edad, natural de Licallo, provincia de Toledo, y Petronila Garcia, de 25 años, natural de Manrupe; en su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las mas esquisitas diligencias para la busca y captura de los expresados sugetos, y habidos que sean lo pondrán á mi disposicion.

Zamora 19 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

El señor Gobernador de Avila, en telegrama de hoy me participa: cometidos horribos crímenes el 17 al 18 en Aldeaseca, captura de José Boda Erreros, cuyas señas se expresan á continuacion. Encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias para la captura del expresado sugeto, y habido que sea lo pondrán á mi disposicion.

Zamora 20 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de Jose Boda Erreros.

Licenciado del presidio y sujeto á la vigilancia en su pueblo; edad 28 años, estatura cinco piés, pelo castaño, ojos idem, nariz afilada, barba lampiña, color blanco; vestia ropa fina, sombrero hongo y botinas, oficio zapatero.

El señor Gobernador de Leon me participa que en la noche de 12 del actual fué robado de la casa de Julian del Cuento, vecino de Matallana de Valmadrigal un macho, cuyas señas se expresan á continuacion; en su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen diligencias para la busca de la referida caballería y captura de los delinquentes, y habidos que sean lo pondrán á mi disposicion para hacerlo yo al Juzgado de primera instancia de Sahagun á los efectos que en justicia corresponden.

Zamora 20 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas del macho.

Edad 2 años, entero, alzada 6 cuartas, poco más ó menos, pelo negro, esquilado á medio pelo, en los costillares y percuzo bastantes sangraderos, rozado de los cuatro remos, de las trabas, cuyas rozaduras se advierten bastante.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganadería del reino, dice á este Gobierno de provincia, con fecha 12 del actual, lo siguiente:

«La Presidencia de mi cargo, en uso de la atribucion concedida á la misma, en el párrafo 7.º del artículo 18 del reglamento orgánico de la Asociacion general de ganaderos, ha tenido á bien acordar cese en el cargo de Visitador general de ganadería y cañadas de esa provincia, don Tomàs Villanueva, rehabilitando en dicho cometido al que anteriormente lo ejerció don Pedro Alonso»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los Alcaldes y demás Autoridades locales presten al citado Visitador, don Pedro Alonso, los auxilios que sean conformes con la legislación vigente.

Zamora 15 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta plaza y con presencia de los datos remitidos por los Alcaldes cabezas de partido judicial, ha fijado, en sesion de este dia, los precios que á continuacion se expresan á los artículos de suministros, facilitados por los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Abril último.

ARTICULOS.	UNIDAD APLICABLE Á CADA UNO.	Esc.	Mil.
Pan.	Racion de 70 decágramos.	»	120
Cebada	Hectólitro.	6	264
Paja.	Quintal métrico.	2	299
Yerba.	Idem.	2	445
Carbon.	Idem.	2	477
Leña.	Idem.	1	076
Aceite.	Litro.	»	606

Zamora 12 de Mayo de 1869.—El Vice-presidente, Mignel Requejo.—P. A. D. L. D. Ricardo Linaje.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE ORENSE.

Esta corporacion acordó sacar á pública subasta el servicio de bagajes en esta provincia para el año de 1869 á 70, bajo el tipo de 7.000 escudos y con sujecion al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en este acto.

Orense 23 de Abril de 1869.—El Presidente, Alejandro G. Olivares.—El Secretario interino, Joaquin Vila.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta.

1.º El arriendo será por término de un año que empezará á contarse desde 1.º de Julio de 1869 y terminará en 30 de Junio de 1870.

2.º La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Diputacion provincial el dia 10 del mes de Junio próximo, á la hora de doce de su mañana ante la Diputacion ó comision permanente de la misma.

3.º Las proposiciones se presentarán cerradas en la caja que estará expuesta al público en la portería de esta corporacion hasta las doce del mismo dia, y serán redactadas con sujecion al modelo que se insertará.

4.º A cada proposicion se acompañará carta de pago en que acredite el interesado haber ingresado en la Caja general de depósitos ó en una de sus sucursales el 10 por 100 del tipo que se expresa.

Sin este requisito no se dará lectura á la proposicion y se tendrá como no presentada conforme con lo que establece el art. 18 del reglamento de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

5.º No se admitirá ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 7.000 escudos, tipo de esta subasta. Se reconocen como cantones ó puntos de etapa los siguientes: Orense, Ginzo, Verin, Gudiña, Viana, Barco, Laroco, Trives, Willarinofrio, Allariz, Esgos, Cea, Carballino, Ribadavia, Celanova, Bande y Mezquita.

6.º El acto del remate dará principio por la lectura de estas condiciones y seguidamente por las proposiciones que se presenten durante media hora después; trascurrida esta que se señala para admision de proposiciones, se procederá á la apertura y lectura, adjudicandose el remate á favor del que haga mayor rebaja en el tipo señalado; y es de advertir que si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á la llana por término de un cuarto de hora más entre los que las suscriben, la cual recaerá en el mas ventajoso licitador.

7.º Luego que la adjudicacion del remate haya tenido efecto, se aumentará por el contratista el depósito con el carácter definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del remate, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura así como los de una copia testimoniada de la misma que entregará en esta Diputacion.

8.º El contratista facilitará todos los bagajes que le sean pedidos por las Autoridades locales de la provincia, así como todos aquellos que la Diputacion ó Gobierno de provincia dispongan.

Tienen derecho á bagaje:

Primero. Las clases militares del ejército.

Segundo. Los pobres enfermos ó impedidos para andar á pié, sea cualquiera el punto á donde se dirijan, quienes para recibir este beneficio, serán reconocidos por el médico de la localidad, y en su defecto el Alcalde dispondrá bajo su responsabilidad, la dacion de los bagajes.

Tercero. Los presos enfermos al ser trasladados á otros establecimientos ó que estén impedidos para andar á pié, á juicio de la Autoridad local.

Cuarto. La Guardia civil y su familia siempre que por causas del servicio tengan necesidad de trasladarse á otros puntos, cuyo particular acreditarán ante el Alcalde, para que pueda disponer el bagaje; por otras causas esta fuerza no tendrá derecho á él.

Quinto. También facilitará los bagajes necesarios el contratista para la traslacion de armas y objetos de beneficencia á la capital ó á otro punto que convenga.

9.º El contratista remitirá mensualmente á la Diputacion un estado de los bagajes expedidos en toda la provincia, arreglándose al modelo que se le facilitará en su dia, á fin de apreciar en debida forma el movimiento de este servicio.

10. El contratista queda obligado á nombrar en los puntos de etapa encargados del suministro de bagajes, para lo cual y antes de empezar el ejercicio, deberá pasar una lista á este Gobierno de dichos encargados, que se publicará en el Boletín oficial oportunamente para que la Autoridad local pueda entenderse con ellos directamente.

En los pueblos y Ayuntamientos que no son de etapa y que no tiene el contratista representante, correrá el suministro y todo lo que concierne á este servicio á cargo de los Alcaldes respectivos, quienes deberán expedir certificaciones que entregarán al sugeto ó sugetos que hayan facilitado los bagajes para que el contratista ó representante del canton mas próximo, proceda desde luego al abono correspondiente al respecto de un escudo por carro, 400 milésimas caballería mayor y 300 milésimas caballería menor por cada legua comun.

Las certificaciones de que queda hecho mérito, comprenderán las distancias que haya recorrido el bagaje y las demás circunstancias que se indican en la regla anterior para que el representante nunca pueda eludir el pago del servicio prestado.

11. En el suministro de bagajes quedan responsables los que la autorizan siempre que haya abusos conocidos que el contratista delate y prueben que son tales.

12. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, previa reclamacion que hará acompañada de certificaciones expedidas por

los Secretarios de los Ayuntamientos que sean puntos de etapa, con el V.º B.º de los Alcaldes para justificar se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista. El pago que por la citada dependencia se verifica al contratista, será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer las clases militares segun las tarifas y disposiciones vigentes.

13. En el caso de que el contratista falte á todas ó á algunas de las condiciones estipuladas podrá rescindirse el contrato, perdiendo aquel el depósito que como garantia tiene constituido.

La responsabilidad á que por esta condicion queda sujeto el contratista le será exigida siempre por la via administrativa.

14. Cuando los arrendatarios ó delegados no faciliten los bagajes con la debida puntualidad, la Autoridad local suplirá esta falta, contratando por cuenta de aquellos los necesarios, y si desde luego no abonasen lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse al contratista.

15. Siendo esta la única persona responsable para con esta Diputacion las cuestiones que se susciten entre él y los que le faciliten caballerías ó carros, se ventilarán como asunto particular ante la Autoridad competente.

16. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Estado del suministro de bagajes al ejército, quedará rescindido el contrato.

17. Este contrato como todos los demás de su clase se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescision ni indemnizacion bajo ningún motivo ni pretesto.

18. Todas las dudas que pudieran ocurrir en el trascurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretacion de cualquier condicion, serán resueltas sin ulterior recurso por la Diputacion provincial oyendo si lo creyere conveniente al contratista.

Modelo de proposicion.

D. vecino de... que vive en la calle de... número... se comprometo á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Orense durante el año económico de 1869 á 70, bajo las condiciones contenidas en el pliego de la misma que se inserta en el Boletín oficial del dia... de Mayo por la cantidad de... (en letra) escudos, á cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber efectuado el depósito que previene la condicion cuarta.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Távora.

Don Juan Rodriguez Rodero, Presidente del Ayuntamiento popular de dicha villa.

Hago saber: Que en el sorteo de mozos sujetos al reemplazo del año actual

ha correspondido el número 3 al mozo Agustin Ferrero, el cual ha sido declarado soldado por este Ayuntamiento, y como no se presentase al acto de la declaracion, á pesar de estar hecha la citacion en forma legal á su padre Anastasio Ferrero, el cual manifestó ignoraba su paradero, por el presente, cito llamo y emplazo á dicho mozo Agustin, para que antes de pasar á hacer la entrega en la capital, se presente á exponer lo que tenga por conveniente, pues de no hacerlo le parara el perjuicio que haya lugar y se procederá contra él con arreglo á la ley.

Távora 16 de Mayo de 1869.—Juan Rodriguez Rodero.

Ayuntamiento popular de Otero de Bodas.

Publicada la vacante de Secretario de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia, número 110, y terminado el plazo que previene el art. 100 de la ley municipal vigente, se ha presentado opositor á la misma, don Gregorio Santos Ruiz, Secretario interino de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 de dicha ley municipal

Otero de Bodas 14 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Francisco Barriento.

Ayuntamiento popular de Morales de Toro.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en el mes de Abril último, para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dia 3.

Aprobacion del acta anterior.

Se dió cuenta del presupuesto municipal, formado para el año económico de 1869 70, y fué aprobado por el Ayuntamiento y comision nombrada al efecto.

Dia 4.

Aprobacion del acta anterior.

Se acordó por el Ayuntamiento y un número duplo de contribuyentes proponer los medios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1869 70, que asciende á 1482 escudos y 950 milésimas; habiendo adoptado los siguientes: un escudo por ciento sobre la contribucion territorial; un escudo y quinientas milésimas sobre la de subsidio y cinco escudos por ciento sobre el impuesto personal. Además se acordó proponer el recargo extraordinario de un escudo y seiscientos diecisiete milésimas por ciento sobre la contribucion territorial.

Dia 18.

Aprobacion del acta anterior.

Se acordó por el Ayuntamiento y un número cuádruplo de contribuyentes proceder á la formacion del expediente para la ampliacion de la escuela de niños de

esta villa, por no ser suficiente para con- tener el número de los que asisten á ella, así como para reparar dicho edificio co- objeto de conservarle con toda decencia habiendo determinado que para hacer di- cha obra se negociasen por cuenta del Ayuntamiento cinco inscripciones intrans- feribles de la renta consolidada del 3 por 100 que existen en el archivo de este Ayuntamiento, procedentes de los bienes enajenados en virtud de la ley de des- amortización, pertenecientes á dicha es- cuela, que ascienden á la cantidad de 7684 escudos y 585 milésimas, así como para pagar á los maestros de ambos sexos los descubiertos que se les halla adeudando, habiéndose nombrado para proponer los gastos de dicha obra al maestro alarife don Francisco Alvarez Casas.

Dia 29.

Aprobacion del acta anterior.
Se nombró por el Ayuntamiento recaudador para cobrar el impuesto personal al regidor del mismo don Felix Miguel Lozano.
Morales de Toro 11 de Mayo de 1869.
—El Presidente del Ayuntamiento, Vicente de la Peña Garcia.—El Secretario, Celestino Gutierrez.

Ayuntamiento popular de Manganeses de la Polvorosa.

Extracto de los acuerdos mas impor- tantes tomados por dicho Ayuntamiento en los meses de Marzo y Abril próximos pasados, que aprobados por la corporacion municipal se remiten al señor Go- bernador civil de la provincia, conforme con lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal vigente, para que por su ór- den se inserte en el *Boletin oficial*.

Dia 3 de Marzo.

Aprobacion del acta anterior. Se apro- baron los presupuestos que presentaron la comision que fué nombrada en la pri- mera sesion del mes de Febrero.

Dia 17.

Aprobacion de la anterior.
Se acordó mandar el caño de los linos y componer barras, pontones y la presa que detiene las aguas que han de venir por dicho caño. Asimismo se acordó pa- sar un oficio á los cuentadantes de los años 67 y 68, para que en el término de cuarto dia presentasen sus cuentas reali- zadas; y de no vérificarlo se continúe á dar la publicidad posible al expediente que se abrió en 20 de Enero próximo pa- sado.

Dia 23.

Aprobacion de la anterior.
Sorteo de los vecinos que debian aso- ciarse para la deliberacion del presu- puesto.

Dia 24.

Aprobacion de la anterior.
Se trató de formar el expediente para

el aprovechamiento de los montes y plantíos.

Dia 29.

Aprobacion por el Ayuntamiento y asociados de los gastos del presupuesto que ha de regir en el año económico de 1869-70, así como de los ingresos ordi- narios del mismo.

Dia 7 de Abril.

Aprobacion del acta anterior.
Se trató de corregir á los que no asis- tian á mondar el caño. Asimismo llevar á efecto las condiciones estipuladas en la concordia que este pueblo tiene con el de Santa Cristina y el duque de Benavente para el aprovechamiento de aguas.

Dia 14.

Aprobacion de la anterior.
Nombramiento de dos cuadrilleros pa- ra que lleven cuidado de los que asisten á la yema y de otros dos con el nombre de venados para vigilar y dar parte á la Autoridad de los que cometiesen abusos con el agua.

Dia 19.

Nombramiento de una persona para que pasase á la capital á recojer las láminas intransferibles del 80 por 100 que se ha- llaban en la Tesorería de Hacienda pú- blica, habiendo recaído el nombramiento en don Juan Ceballos y Vargas.

Dia 21.

Se trató de componer una regadera, camino del puente, por la cual se der- rama toda el agua que por ella conduce interceptando el pasó del puente por pe- nerse la calte hecha un lago. Asimismo se acordó nombrar una comision para que interviniese en la compra de los materia- les que fuesen necesarios para la compo- sicion del puente, habiendo recaído en don Pablo Carton y don Juan Martin.

Dia 28.

Aprobacion de la anterior.
Se manifestó por el señor Alcalde la circular recibida en el *Boletin*, núm. 122, y se acordó darle la publicidad posible de todo en lo que en ella se relaciona.
Manganeses de la Polvorosa 16 de Ma- yo de 1869.—El Alcalde, Juan Ceballos Vargas.—Santiago Rodriguez, Secretario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Extracto de los asientos defectuosos, pue- blos á que pertenece, la situacion de las fincas que contienen y defectos de que adolecen dichos acunios, de nece- saria reparacion.

Seccion de traslacion de dominio.

En 1855 por escritura pública vendió Tomás Gonzalez, vecino de Ungilde, á Angel Centeno que lo es de Robledo en- tre otras fincas un colmenar, cabida de una hemina de simiente; linda por Na- ciente con don Alfonso Dominguez y por

las demás partes con campo comun. Ca- rece de pago.

En 1858 por escritura pública vendió don Agustin Orduña, vecino de la Pue- bla, á Pedro Banco vecino de Robledo, entre otras fincas una cortina y era, ca- bida de dos heminas; linda con la era de varios vecinos, Norte y Naciente con mas de Amaro Chimeno Juarez. Carece de pago.

En 1859 por escritura pública vendió Josefa Prieto y compañeros, vecinos de Otero, á José Gonzalez y consortes, en- tre otras fincas un huerto cabida de un cuartillo; linda al Naciente con otro de los compradores y al Poniente cortina de Amaro Chimeno. Carece de pago.

En 1861 por escritura pública vendió Dionisio Blanco, vecino de Robledo, á José Gonzalez del mismo, entre otras fin- cas una tierra de medio celemin; linda al Naciente con el comprador, y Ponien- te Pedro Gonzalez. Carece de pago.

Rosinos.

En 1793 por escritura pública vendió Francisco Blanco de la Puebla, á Juan Centeno natural de Rosinos de la Reque- jada, todos los bienes que le correspon- dieron de su difunta muger por herencia de su madre Maria Gonzalez. No constan.

En 1842 por escritura pública vendió Lazaro de Barrio, vecino de Rosinos, á Antonio Rodriguez y su muger vecinos de Palacios, un prado. No consta.

En 1844 por escritura pública donó Tomás de Barrio, vecino de Rosinos á su hermana Francisca y su marido Pedro Mendez sus convecinos, todos cuantos bienes raices y casas tiene el otorgante en término de Rosinos y Trinfe. No constan los bienes.

En 1844 por escritura pública vendió Juan Losada, vecino de Rosinos, á don José Gonzalez, vecino de Castro, dos fincas término de Rosinos. No constan.

En el mismo año por escritura pública vendió Juan Losada, vecino de Rosinos á Jose Rodriguez Velloso y su muger Ma- ria Igracia Gonzalez, vecinos de Castro, cinco fincas término de Rosinos. No constan.

Rozas.

En 1836 por escritura pública vendió don Miguel San Roman, vecino de Cas- tellanos, á don Bartolomé San Roman, vecino de la Puebla y compañeros veci- nos de San Juan de la Cuesta, todos los bienes raices y casas consistentes en el casco y término de Rozas, exceptuando la parte que le pertenece en la huerta titulada del Regidor, y casa que este vi- vió, hoy caseron. No constan los bienes.

En 1845 por escritura pública vendie- ron Benito de Barrio y su muger Cecilia de Prada, vecinos de Rozas á don Santia- go San Roman, vecino de San Juan de la Cuesta, varias fincas en término de Ro- zas. No constan.

En 1842 por escritura pública vendió don José Rodriguez Velloso y su muger, vecinos de San Miguel, á don Bartolomé San Roman, de la Puebla, los bienes que le correspondieron por herencia de sus

padres Santiago San Roman é Isabel Fi- dalgo y que radican en término de Rozas y otros. No constan.

En 1848 por el juez de primera ins- tancia de esta villa en nombre de la Na- cion se vendieron varios foros en diferen- tes pueblos de este partido que pagaban á las monjas de San Martin de Castañeda á don Antonio Rodriguez y compañía de Villardecierros, y entre ellos uno del pueblo de Rozas que pagaba Julian de Castro de once fanegas y ocho celemi- nes de centeno y una gallina. No constan las fincas sobre que gravitan.

En 1826 por escritura pública vendió Francisco Fernandez natural de San Juan y vecino de la villa de Palma del Rey, en Córdoba, á don Bartolomé San Roman y su muger vecinos de la Puebla todos los bienes muebles y raices que en par- tija ó hijuela le han correspondido por fallecimiento de sus padres, radicantes en San Juan de la Cuesta y este pueblo de Rozas. No constan.

En 1832 por escritura pública vendie- ron Bernardina Garcia, viuda, y consor- tes vecinos de Rozas, Quintana y San Juan, á don Bartolomé San Roman, ve- cino de esta villa todos los bienes é igual- mente los que tocaron á los demás por defuncion de doña Manuela Fernandez y consortes, en término de este pueblo de Rozas y otros, entre otras fincas una ca- sa de horno de una parada, franca; linda al Naciente con calle de concejo. Carece de pago.

El caseron; linda con la casa del horno y por los demás lados con campo de concejo, con el retonto que tiene al Po- niente. Carece de pago y medida.

Una era, cabida de catorce pies menos cuarto, casco del pueblo; linda al Nacien- te con casa de la Vendita. Carece de pago.

En 1837 por escritura pública vendió don Manuel de Prada, párroco de Rosi- nos á don Santiago San Roman, vecino de San Juan, todos los bienes que por herencia de sus padres, se hallan en tér- mino de Rozas y San Juan. No constan.

En 1841 por escritura pública vendió Benito de Barrio y su muger vecinos de Rozas, á don Bartolomé San Roman, ve- cino de esta villa, cuatro fincas. No constan.

En 1842 por escritura pública vendió Isabel Ferrero e Ines Remesal, vecinos de Rozas á don Santiago San Roman ve- cino de San Juan, varias fincas. No constan.

En 1843 por escritura pública vendió Domingo San Roman, vecino de Santa Colomba á su hermano don Bartolomé San Roman, vecino de la Puebla, la parte de los bienes que pudieron corres- ponderle por fallecimiento de sus padres y le corresponden en este pueblo de Ro- zas y otros. No constan.

En 1844 por escritura pública vendió Fernando Ferrero, vecino de Rozas, á don Bartolomé San Roman, vecino de esta villa, cuatro fincas. No constan.

En 1851 por escritura pública vendie- ron don Francisco Yanez y compañeros, vecinos de Viana, á don Francisco Arias vecino de Santa Colomba, una tierra ca- bida de tres heminas; linda al Naciente

con otra de Gregorio Sotillo, Mediodia con otra de Policarpo Cifuentes, y Norte facera distinta. Carece de pago.

En 1848 por escritura pública ó sea por el juez de primera instancia de esta villa y partido en nombre de la Nacion vendió Antonio Rodriguez y compañía, vecinos de Villardeciervos, un foro que paga Julian de Castro, vecino de Rozas, de una fanega y ocho celemines de ceneno y una gallina. No constan las fincas sobre que gravita.

En 1854 por escritura pública vendió don Julian Garcia Fernandez, vecino de Astorga á Vicente Sotillo, vecino de Rozas, la casa que quedó de Francisco Espinar y Catalina de Barrio, la cocina, segun está el Tallado con la mitad del corralico, cabida la cocina de parada y media, y el corral medio pie; linda con casa de la hermana de Josefa y calle de concejo. Carece de pago.

SECCION DE GRAVAMENES.

Otero de Centenos.

En 1845 se otorgó escritura de obligacion sin constar por quien, en favor de Domingo y compañeros, vecinos de dicho pueblo y Mombuey de nueve fincas. cuyas descripciones no constan.

Otero de Sanabria.

En 1827 por escritura pública hipotecó Lorenzo Balderrábano para responder del cumplimiento y servicio de la parada de postas de Benavente, un prado en término de Otero de Sanabria, cercado de tapia. Cuya descripción no consta.

En 1830 se tomó razon de una escritura pública de fianza, hipotecando Francisco Jabier Remesal y compañeros, en favor de la Direccion de Rentas de Correos con otras fincas, un prado en término de Otero de Sanabria. No consta su descripción.

En 1841 por escritura pública hipotecó Tomás Gallego, vecino de Palacios, en favor de la compañía de Rodriguez Bovillo y Junquera, una cortina en término de Otero de Sanabria; linda al Naciente con cortina de Simon Fernandez. Carece de pago.

En 1841 por escritura pública hipotecó el mismo Tomás Gallego, en favor de dicha compañía de Rodriguez Bovillo y Junquera, un prado en dicho término de un carro de campo; linda al Naciente con Marcos Carbajo. Carece de pago.

En 1856 por escritura pública hipotecó Pedro Gonzalez, vecino de Otero en favor de Maria Gonzalez su hija con otras fincas una casa y era adyacente; linda por Naciente casa de Bruno de Trinfe, Mediodia la espesada era, de cabida de un carro; linda con otra del mismo Bruno, Norte y Mediodia carretera pública. Carece de pago y medida.

En 1856 por escritura pública redimió el juzgado de Hacienda en favor de Isabel Carbajo, vecina de Otero, un censo de 15 reales reditos anuales afectante sobre dos fincas. No constan sus descripciones.

En dicho año redimió el mismo juzga-

do en favor de José Prada, vecino de Otero, otro censo de 12 reales de reditos anuales afectantes sobre dos fincas. No constan sus descripciones.

En dicho año redimió el mismo juzgado un censo en favor de Catalina Prieto afectante sobre tres fincas. No constan sus descripciones.

En dicho año redimió dicho juzgado en favor de Angel Losada, vecino de Otero, un censo de 52 reales afectante sobre seis fincas. Cuyas descripciones no constan.

Padornelo.

En 1854 por escritura pública hipotecó Juan Félix Fernandez, vecino de Padornelo, para responder de la cantidad de 8,000 reales para la sustitucion de la suerte de soldado, entre otras fincas una casa; linda por Naciente con otra de herederos de Sebastian Fernandez, y Poniente con otra de herederos del mismo. No consta á favor de quien se constituyó la hipoteca ni la situacion y medida de dichas fincas.

Palacios.

En 1838 por escritura pública hipotecó Juan Prieto y muger, vecinos de Palacios, en favor de la Hacienda pública de Zamora, una casa con sus alrededores de tierras, cortinas y eras en el barrio de abajo. No consta medida ni deslinde.

En 1841 hipotecó Domingo Martinez, de Palacios, en favor de la compañía de Rodriguez Bovillo y Junquera de Villardeciervos, un huerto; linda con prado de Gerónimo Gonzalez. Carece de situacion y medida.

En 1842 por escritura pública hipotecó Manuel Gonzalez, vecinos de Asturianos, y otros vecinos de Palacios, cuatro fincas en término del mismo. Sin que conste á favor de quien.

En 1858 por escritura pública hipotecó don Felipe Santiago Perez, de Villardeciervos para responder de la causa que se le siguió, una casa á donde llaman el Campanario, y una heredad; linda por todos lados con campo comun, y hace en sembradura 24 fanegas. No consta la medida y deslinde de la primera, ni el gago de la segunda.

En 1860 por escritura pública hipotecó Juan Colino, vecino de Palacios, en favor de Felipe Santiago de Villardeciervos entre otras fincas un prado de carro y medio; linda con cortina de Andrés Fernandez y campo de concejo. Carece de pago.

En 1860 registró una escritura de reconocimiento de foro Francisco Rodriguez y Carrillo, en favor del Duque de Benavente, sobre una casa y bienes. Cuyas descripciones no constan.

Paramio.

En 1811 por escritura pública hipotecó Manuel Blanco, vecino de la Puebla, en favor de José Manuel de Losada como apoderado del cabildo de Santiago, entre otras fincas un prado en término de Paramio de 24 carros; linda con los

herederos de don Antonio Garcia y vereda real. Carece de pago.

En 1817 hipotecó Ignacio Bicario, de Paramio, en favor de Manuel de Prada convecino, entre otras fincas un corral; al linde del carrascal al Norte y Mediodia con corral de Francisco de Prada, y Naciente con calle de concejo. Carece de pago y medida.

En 1857 hipotecó Teresa y Luisa Martinez, Manuela Alonso, vecinas de Paramio, en favor de Matias Arias, de Robleda, una casa terrena; linda al Naciente huerto de Manuel Garcia, y Norte casa del mismo, y una cortina de media hemina; linda al Naciente con prado de Baltasar Gonzalez y Norte huerto de herederos de Antonio Martinez.

Otra cortina de media hemina; linda al Naciente prado de Baltasar Gonzalez, y Norte calle pública. Carecen de pagos.

En 1833 por escritura pública impuso Nicolas Cuadra como apoderado en favor de Juan Garcia, vecino de Madrid, un foro que paga Amaro Gonzalez, de Paramio, sobre varias fincas, entre ellas un linar de una hemina y cinco cuartillos linda al Naciente con tierra de dicho don Juan, Norte cortinas y casa arruinada. Carece de pago.

En 1833 por escritura pública impuso un censo Ramon Arias, vecino de Paramio, en favor del Santuario de los Remedios de Otero, sobre una casa, cuya situacion no consta.

En 1816 por escritura pública redimió el Juzgado de Hacienda en favor de Vicente Barrio, vecino de Paramio, un censo afectante á una finca, cuya descripción no consta.

En dicho año redimió el mismo Juzgado en favor de Manuel Fernandez y consorte, vecinos de Paramio un censo que afectaba á varias fincas. No constan,

Pedralba.

En 1856 por escritura pública redimió el Juzgado de Hacienda, en favor de Francisco Barrio y consortes de Pedralba un censo afectante sobre una finca, cuya descripción no consta.

En dicho año redimió el mismo Juzgado en favor del referido Francisco y consortes, un censo sobre fincas, cuyas descripciones no constan.

En dicho año redimió el expresado Juzgado en favor de Ramon Cifuentes y compañeros de Pedralba, un censo que se hallaba impuesto sobre fincas que no constan.

En el referido año redimió el referido Juzgado, sin que conste á favor de quién, un foro. No constan los bienes que afectan.

En 1852 fué embargado á Tomasa de Barrio vecina de Pedralba á instancia de Juan Fernandez, de la Puebla, con otras fincas un prado de un celemin; linda al Poniente mas prado de Isidro Sandin. Carece de pago.

En 1856 fué embargada á Andrés Gonzalez, vecino de Pedralba á instancia de don Bartolomé de la Puebla, una casa con todos sus alrededores; linda por Naciente con tierra de Isidro Sandin, y Mediodia calle pública. No consta la situacion y medida.

En 1858 fueron embargados á Andrés Gonzalez, vecino de Pedralba, á instancia de Manuel Montero, vecino de la Puebla, la casa de su habitacion; linda al Mediodia calle pública y Norte con pajar. Carece de pago y medida.

Un pajar; linda al Mediodia casa anterior y Norte era de Majar. Carece de pago y medida.

(Se continuará)

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PASTOS Y ESPIGADERO EN ARRIENDO

Los de la dehesa de Campean, término de Pereruela se arriendan por don Bernardo Perez, vecino de esta ciudad, calle del Puente, núm. 30. —2

Del dia 7 al 10 del mes actual, han desaparecido dos mulas de la propiedad de don Ramon Garcia, vecino de Tordesillas, las que tenia pastando en el prado, cuyas señas son las siguientes: una castaña clara, con cabos negros en las estremidades y una costilla hundida al lado izquierdo; tiene siete cuartas y un dedo; y la otra es negra, bastante fuerte, y muy corta de cuartillas; tiene siete cuartas y tres dedos.

La Sociedad Salmantina Zamorana, establecerá desde 1º de Junio un servicio de coche diario entre Zamora y los célebres baños de Ledesma, el cual saldrá todos los dias de Zamora despues de la llegada del tren-correo, y de los baños á las siete de la mañana para empalmar con dicho tren, siendo el precio general de cada asiento, 40 reales.

Los billetes se despachan en Zamora, en la administracion del coche-correo de Salamanca; y en los baños, casa del bañero don Ignacio Torres.

Zamora 19 de Mayo de 1869.—Manuel Caño.